NOTA GAL/DOP Nº 650/2023

Asunción, 10 de julio de 2023

Señor
Abog. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 5033/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 401.168**, correspondiente a la **CVE 49/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG PARA LA ASEGURADA EDITH YOLANDA SANTACRUZ DE ROMERO,** a fin de responder los siguientes puntos:

1. Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota GAL/DOP N°579/2023, al respecto indicamos a la convocante que; si bien la Máxima autoridad cuenta con la facultad para apartarse de la recomendación del comité de evaluación, el mismo debe encontrarse fundado en la normativa legal vigente, y la norma vigente establece que una oferta adjudicable es aquella que cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases y condiciones de la contratación, en pos del principio de igualdad y libre competencia. Al verificar el resultado y/o conclusión final del informe de evaluación de ofertas, vemos que el oferente "Mather Company SRL" fue descalificado por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. Así las cosas, vemos que no resulta adjudicable una oferta que no reúna con las Especificaciones técnicas requeridas del presente llamado.

Respuesta: Que, conforme a lo expuesto en el Considerando de la Resolución C.A. N° 090-007/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, se denota que la Máxima Autoridad Institucional del IPS, se apartó fundadamente de la recomendación efectuada por el Comité Evaluador de Ofertas, en el sentido de descalificar la oferta presentada por el oferente MATHER COMPANY S.R.L., firma oferente que al decir del Comité no cumple con el Registro Sanitario y autorización de comercialización vigente otorgada por alguna entidad catalogada como de Alta Vigilancia Sanitaria como FDA, Health Canadá y países indicados de alta vigilancia en el art. 11 de la Ley N° 3283/2007.

Que, el Consejo de Administración motivó la decisión adoptada en base a los siguientes argumentos: *"...en atención a que la referida firma, ha resultado adjudicada en procesos recientes y de características similares realizados por el IPS, tal es así, que por medio de la Resolución C.A. N° 044-007/2020, de fecha 17 de enero de 2020, en el marco de la CVE N° 21/2019 y la Resolución C.A. N° 031-009/2020, de fecha 28 de abril de 2020, en el marco de la CVE N° 56/2020, el Consejo de Administración dispuso la adjudicación del producto Fulvestrant 250 mg., con las mismas características, sin que a la fecha se verifiquen reportes de farmacovigilancia sobre los medicamentos adjudicados. Asimismo, cabe mencionar que el producto ofertado por la firma mencionada, cuenta con registro sanitario vigente habilitante para la importación y comercialización del producto, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (...), motivo por el cual, la oferta presentada por la firma MATHER*

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

COMPANY S.R.L., es susceptible de ser adjudicada, teniendo en cuenta que la misma, es la más económica, suponiendo un ahorro significativo para la Institución, y a fin de regir la actividad de la contratación dentro de los principios de economía y eficiencia.... ".

Que, conforme a lo transcripto, puede observarse que la Máxima Autoridad del IPS, motivó suficientemente su decisión de apartarse de la recomendación del Comité Evaluador, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y en la doctrina, convirtiendo el acto emitido en consecuencia, en regular y válido, capaz de surtir efectos jurídicos frente a terceros, aclarando que no fue instaurado ningún mecanismo de impugnación (PROTESTA) contra la determinación adoptada por el Consejo de Administración del IPS.

Que, el actuar de la Máxima Autoridad del IPS, encuentra sustento jurídico suficiente en lo dispuesto en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual prescribe: *"...La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación".*

En mérito a las consideraciones de hecho y derecho expuestos, entendemos que al actuar del Consejo de Administración del IPS, se halla debidamente regulada por la normativa vigente, contando el acto administrativo emitido, con el elemento fundamental para su validez, cual es, la motivación de la determinación adoptada, motivo por el cual, se solicita el LEVANTAMIENTO de la observación N° 1 que pesa sobre el procedimiento de contratación de referencia.

2. La base concursal correspondiente al presente proceso no cuenta con número de ID, al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes tuvieron acceso al mencionado dato para presentar sus ofertas.

Respuesta: Los potenciales oferentes recibieron carta de invitación que se encuentran publicadas en el SICP, para participar del proceso en la cual consta el número de ID y la forma que pudieron acceder a las bases concursales en la que también consta el número de ID fue a través de la intención de excepción con difusión posterior creada en portal de contrataciones públicas.

3. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

• PBC: lo establecido como presentación "unidad", no corresponde, conforme a la presentación de entrega debería causal de descalificación, pero a la vez requieren sustancialmente salvo parecer y/o ser kit, no queda claro si el precio unitario establecido a cuál de las presentaciones corresponde. La observación establecida sobre el precio ofertado, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes ya que ponen como requisito la descalificación de no cumplir con lo exigido, pero a la vez establecen "salvo parecer de la institución" sin establecer un criterio claro de evaluación.

• SICP: no puede verificarse pues en sicp externo no se encontraron productos para este contrato y en el sicp interno - detalles del proveedor, no se encontró información sobre la carga de datos requeridos.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto Téc de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Respuesta: La presentación es unidad y la presentación de entrega es caja conteniendo 2 frasco-ampollas de vidrio de 5ml kit de 2 jeringas y 4 agujas o caja conteniendo 2 jeringas prellenadas. En el cuadro comparativo de precios se demuestra que los 3 tres oferentes que presentaron ofertas, presentan en forma correcta el precio del producto solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto Téc de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.